



En real.

1



SELLO TERCERO, UN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS
NOVENIA
Y TRES.

Señor Diputado

D. Manuel Fernandez, D. Juan de Dios ...
y Camarero Guzman todos señores de este ...
San Antonio de Tula como mas haya lugar en ...
pareceremos ante con y deimos q' ahora ommenca por ...
mas omenos nos solisito D. Norberto Saxe y D. ...
e onaque para testificar y declarar sobre el caso de ...
una boca mina q' haviamos visto trabalan en el sero ...
e. a. m. m. e. r. n. d. e. n. o. t. r. e. s. e. n. l. i. t. i. g. a. n. t. e. s. ...
y negonios q' e presentados de aquellas bocas q' e ...
mos visto limpiar y trabajar estaba el litigando ...
D. Pedro Escanio Salazar en cuya conformidad se ...
claramos ante el Diputado D. Gregorio Lopez Croy ...
do ser la del litigio y discutiendo q' presentamente ...
nos haviamos llamado al reconocimto en la vista de ...
poner la diferencia de muchas cosas q' nos en dho sero ...
haviamos dexado y resultando el engaño que nos ...
en la expresion sugeta de que la mina q' e ...
Escanio descubrió no es la que nos otros vimos ...
otra muy distinta desta q' despues resulto ser de ...
Tulante. Huntado y reconociendo la distincion que ...
Quina boca haviamos de la haz de la tierra a la q' ...
tan litigando que exuntase de Gentile demas de ...
banar y remediando nos la consciencia y estornidados de ...
ella reclamamos el engaño nos otros que presentemente ...
este Pueblo nos allamos pue los otros se allan ...
por ser fructeros e hijos q' para averiguarnos e ...

TH-JU 2
CADA 45
DOC: 20
FOL: 06

ato de la consciencia y uniuersos al tribunal de om p^o de
la superioridad de por nula y deningun balon aque las de
claraciones y quedemos libres y asueto por lo que se ha
la ciudad suamos a Dios nro s^o y a esta seña. de Cruz
+ p^o no con demandados en el tribunal de la divina Just^a de
cargamos en el de om con la expresion de engano por tan
Ampedimos y suplicamos q^e haviendonos por resido este
eredito se sirba de mandan de lante con los de la materia
poner en an de Just^a y para de cargo de nra consciencia
Sr Manuel Antonio Fernandez

Juan Aliaga Caumino Guaman

Punuchaca y D^o N^o 18 de 1793

Certifico yo el Diputado D^o Ignacio de Orosio
en q^e p^o quis y se lugar en dicho que nombrado
aloy sus yndividuos que presenten este escrito
de desistim^{to} y que el primero es natural de los
Reynos de España, y Vecino del Pueblo de Tauti
del r^o lo es a n^o mismo Vecino y natural de
dho pueblo, y Español, y el tercero de condicion
dho. Vecino del expresado pueblo. En cuya con-
sequencia entregare el referido escrito de desis-
tim^{to} con la diligencia que le acompaña, a la
parte de D^o Pedro Arcanio Galarraga, para que
vra de su derecho en el Tribunal que le compe-
ta.

J^o
Ignacio de Orosio
Fauusto de Ostobana



En real...

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS, Y NOVENTIA
Y TRES.

Dⁿ Joseph Luis Coloma a nombre de Dⁿ Pedro Arcaño
Galaxza Mui y Progenio de su Mag^d en los Autos
con Dⁿ Lorenzo Quijuela, sobre el d^o a una beta
que descubrió mi parte, y la continuaba pretendi-
endo con la demas deducido Digo: que pre-
viamente quanto fue posible se cumplió y executó las
Provisiones hechas de este Superior Tribunal que orde-
na se ponga en execucion con la referida beta y Mima
segun consta de las diligencias que se han executado
cuomque por ellas mismas consta que no se ha obedecido pun-
tual y cumplido lo mandado respecto de que la parte
de Quijuela, y sus herederos Dⁿ Joseph Abeleyxa han
pedido de un modo y otro, ocasionando porcion de
Manejo de Plata, que se ha de pagar en metales extra-
ordinarios de la mencionada Mima singular, sin embargo de q
la diligencia de mi parte ha procurado todos los
medios de descubrir en plata, y el valor guardado
expedido las providencias convenientes hasta su
satisfaccion de este Superior Intendente, como de echo
se ha connotado.

Su parte en este primer d^o, devieron conti-
nuar los demas conseqüentes de prebente el



Un real.

A

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

bien se toma y se toma y se toma delante de los
dos cosas, la primera que D. Josef Abelenza
nada menos a cometido que un delito de recepta-
cion de unos efectos y bienes q. a su vez el Osi-
guela, y la segunda que Abelenza es receptor
no como quier, sino de un sujeto que segun
resulta inconveniente de estos Autos se haya
bastantemente calificado de persona falzada, y re-
ceptor de lo que se a sueltado y receptado.

Despues de lo que el mismo Osi-
guela absolviendo las posiciones de mi parte, a
ora se agrega el documento que demuestro, en la
forma combediente a mayor abundamiento de
la verdad y justicia sobre el ninguno dño y Juan
de Osi-
guela, q. cosas q. y aduso los testigos de
la informacion Obada ante el Diputado pri-
mero D. Gregorio Lopez segun lo demuestran
reclamando de sus declaraciones los tres sujetos
que subscriben la retractacion de sus deposicio-
nes, y lo reafirma quanto se considera suficiente
el segundo Diputado D. Gregorio Oria, actuando
de las diligencias ultimamente practicas: me-
diante cuyo calificativo se declara suya abu-
dante m. p. con la falzedad, y persuasio, de
Osi-
guela, aunque todavia faltan q. conquis-

gata los otros enos excepcionales que a ruego
de la parte coramania, y q. como despacho expedido
de este Superior Tribunal Ordinario se justifiquen
mediante la informacion de terrigos, que se
excepcio de mi parte, como se expresa que dentro
de breve se egecuta; por tanto.

Pido y suplico que habiendo y prevenidas
las diligencias, y declaracion de esas terrigos
que se demuestran y. aora se sirba mandar
q. D. ^{Don} Josef Abeleyra juez y declare conforme
a lo que se le pida en su pena al tenor de este escrito
en los articulos respectivos, y rogando, que
de serado y. la informacion de terrigos q. ope
co, toda lo qual fecho q. sea se anote a la Pro
vision librada sobre la interbencion, y q. se
cuando cumpla y egecuta segun y como en ella

Se declara de jur. que juras y pido con costas
Pido y suplico se sirba mandar se deva
sa de este expediente el documento que a ora se
demuestran, meubam, y desandose la razon y
conbenza se afirme con la Provision librada
y. la informacion de terrigos contra la ruego
de D. ^{Don} Innocente Orizuela sin que hasta
tanto se egecuten todas esas diligencias me
cosea termino ni pare perjuicio alguno en la
excepcion de agravios que pudiese fundar inme
diatamente, que se disuelban las actuaciones que
se ovanen segun es de Justicia que pido y suplico.

Otra si digo: que como heo expuesto en la pna de este
Escrito D. ^{Don} Josef Abeleyra a traído el devoto de
formar la defenza de D. ^{Don} Innocente Orizuela

p.^o lo que se interesa la decantada representación de
Abilitador, y sea este, ó qualquiera otro que de
parte de Orizuela p^onorme alguna solicitud una
vez que se trate del d^o y perjuicio de mi parte es indis-
pensable que se oya dándoseme el traslado corres-
pondiente, por lo qual.

A. V. pido y suplico se sirva mandar que de qualquiera
en exceso, solicitud ó representación que se introdu-
giere de parte de D.^o Ignorante Orizuela, se me de
traslado, y q.^o con mi Audiencia se proceda el ma-
do que condega, y de lo contrario pidiendo con el
mayor acatamiento protesto la nulidad de qual-
quiera providencia que en otra forma se librare
p.^o sea Juris et Supra.

Joseph Luis Coloma

Lima, y Día 23 de A^o 1793.

Por suertad, las dilig^os, y Declaraciones, que se expusieron
D.^o Jho Avelina, Jure, y Declare althenox deste pedim.^{to}
Y enu negativa, citate para la Informacion que se ofre-
ce: al primer otari, descorace el Documento, que se expone
quedando en los Actos la correspond^o rason, y unido al
Despacho, que se cita, con lo mandado en el, sin que en-
tretanto se evaquen estas dilig^os, hasta termino, ni que
perjuicio, y haga sudilig^os, con la mayor actividad. Alcey^o
otari, como se pide.

Proveydo por el S.^o Jues de Abraz^o, Al R.^o Trib.^o Gen.^o

Delgado

En Lima a diez de Enero de mil setecientos noventa y quatro
años D.^o Jho Avelina para efecto de hacer la declaracion que



En real.

**SELLO TERCERO. VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.**

se ordena en el Auto antecedente, parecio, y habiendo jurado a Dios Nro. Señor y a una Señal de Cruz + prometió decir verdad en lo que supiere, y le fuese preguntado, y siendo al themor del acapite correspondiente dijo: Fue en dos ocasiones ha avilitado el que declara a D.^{ny} Ignocente Origuela para el trabajo de una Mina la primera luego, que hizo la transacion con D.^{ny} Pedro Azcanio Galarra, cuya havilitacion importaria como cosa de Dos mil pesos poco mas, o menos la que le satisfiso con Quinientos Cinquenta y seis Marcos y onza de Plata, de cuyo importe le sobraron a Origuela Treientos pesos, fuera de veinte y cinco Marcos, que obreguio para el Culto de Nuestra Señora de la Merced, y quedó Chancelada dha. havilitacion. La Segunda fue inmediatamente, y sube oy su descubierta a Dos Mil y Quinientos pesos, y una, y otra fue toda en efectos precios, necesarios, y utiles para el trabajo de una Mina, a excepcion de Quatrocientos pesos mas, o menos que le dio en efectos de Castilla a su entera satisfaccion para ventuario suyo, y el de su familia, todo a precios muy corrientes de plaza, y que difficilmente se los daria otro a esos precios tan equitativos, y ciento Cinquenta pesos poco mas, o menos, que le pidio satisficere a D.^{ny} Francisco Rioboo, a quien se los devia; y que por lo que hace a los Marcos, que se estaban devazogando quando se puso el Interdutor en la Mina dijo: Que serian Cinquenta Marcos poco mas, o menos los que estaban ya devazogados, y el declarante los tomó a cuenta de lo que le deve, y que por cuenta de esta



En real.

6

**Sello Tercero, vn real,
años de mil setecientos
noventa y dos y noventa
y tres.**

habilitacion ultima no le ha entregado otros alguno man-
cos que los que lleva dhor. y que ambas habilitaciones fue-
ron en plata, Azoque, Sal, Velar, Coca, Semilla, y He-
rramientas, y que esta es la verdad so. cargo cul Juram.^{to}
que tiene echo en que se afirmo y ratifico siendole leida
esta su declaracion, la que firmo de que doy fee

José Bern.^{do} Abeleyra
Francisco Delgado Morales



